



Neiva,

Numero de radicado: 1997 2023-S
Fecha y Hora: 26/05/2023 13:54:25

Señor
HERMES JIMÉNEZ ALVARADO
Correo electrónico: deri1003@hotmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución N^o 01392 de fecha 25 MAY 2023, referente al trámite concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada radicado CAM 20223300179462 de junio 29 del 2022.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Proyectó: Cbahamon
Asesor Jurídico SRCA

CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(25 MAY 2023) 001312

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0502 DE FECHA MARZO 03 DE 2020 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE HÍDRICA MAJO

LA SUBDIRECTORA DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la resolución No. 0502 de fecha marzo 03 de 2020, emanada de la subdirección de regulación y calidad ambiental de la CAM, por la cual se reglamenta los usos y aprovechamiento de la corriente Hídrica Majo que discurren por el municipio de garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

Conforme a la resolución No. 0502 de fecha Marzo 03 de 2020, se destaca lo siguiente: "(...) El cauce hídrico de la quebrada Majo, nace en la reserva forestal denominada "Cerro paramo de Miraflores" localizada en la cordillera oriental en las coordenadas 845822mE 730053mN a aproximadamente 3100 m.s.n.m jurisdicción del municipio de garzón y desemboca en el río magdalena sobre la represa el quimbo en jurisdicción del municipio de garzón, a los altura de los límites de la vereda el balseadero y jagualito en las coordenadas planas 825888mE 740333mN a 720 m.s.n.m cubriendo diversos climas desde el cálido seco hasta muy frío.

Para la Quebrada Majo se adopta una oferta hídrica superficial total en año hidrológico normal, en el Tramo 2 de 2551 Lps y determinando un Caudal ambiental de 912 Lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 1639 Lps; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 957 Lps y el caudal ambiental es de 287 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 2036 Lps. Por su parte la oferta hídrica superficial total en año hidrológico seco en el Tramo 2 es de 1397 Lps, el caudal ambiental es de 499.44 Lps, y la oferta superficial disponible es de 897.56; Para el Tramo 3 la oferta hídrica superficial total es de 602 Lps y el caudal ambiental es de 179.39 Lps, por tanto, la oferta superficial disponible es de 1068,62 Lps. El caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la presente reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto), y que una vez solucionen las causales por las cuales no dieron cumplimiento a los requisitos para adquirir el derecho de concesión de aguas podrán iniciar el trámite ante la Corporación, principalmente los casos presentados por incompatibilidad de la actividad productiva requerida con el uso de suelo permitido según el PBOT de Garzón y/o por situación jurídica del predio no definida.

En los meses de julio, agosto y septiembre, se debe restringir el área de siembra de arroz, maíz y pastos de corte y el área de espejo de agua destinado a la piscicultura en un 50%

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

teniendo en cuenta que: áreas de Cultivos de maíz y arroz iguales o menores a 4.2 has, áreas de pastos de corte iguales o menores a 7.0 has y áreas de lagos iguales o menores a 1.56 ha no tendrán dicha restricción. Adicional, la PCH La Pita solamente podrá derivar. En los meses ya mencionados un caudal de 800 Lps"

Mediante radicado No. 20223300179462 de junio 29 del 2022 y radicado VITAL N° 3100001218744022001, HERMES JIMÉNEZ ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía N° 12.177.440 de Garzón (H), solicita la Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, dirección de notificación Calle 9 con carrera 13 esquina No 8 – 72 en el municipio de Garzón (H), contacto telefónico 3222059225 y correo electrónico deri1003@hotmail.com; en calidad de propietario, solicitó permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, uno agropecuario riego de cultivos (cacao, maíz y transitorios) y piscícola; para el predio rural denominado "VILLA MARIANA- LOTE UNO (01)".

Que según el Certificado de Tradición No. 202-58241 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, el señor HERMES JIMÉNEZ ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía N° 12.177.440 de Garzón (H), es el actual del predio rural denominado "VILLA MARIANA- LOTE UNO (01)", que tiene una extensión de 2 HA. 6994 m², localizado en la Alto Sartenejo, jurisdicción del Municipio de Garzón- Huila.

Mediante oficio de fecha del 18 de mayo de 2022, el departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial de la Alcaldía del municipio de Garzón, hace constar que el predio rural denominado "VILLA MARIANA- LOTE UNO (01)", con certificado de tradición No. 202-58241, ubicado en la Vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del Municipio de Garzón- Huila, se encuentra en área de producción agropecuaria moderada (APAM).

De acuerdo al Auto de inicio, resuelve dar inicio al trámite de permiso de concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, para beneficio del predio rural denominado "VILLA MARIANA- LOTE UNO (01)", ubicado en la vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón, Calle 9 con carrera 13 esquina No 8 – 72 en el municipio de Garzón (H), contacto telefónico 3222059225 y correo electrónico deri1003@hotmail.com

De acuerdo a la visita y lo consignado en el concepto técnico DTC No. 156 del 25 de agosto de 2022, se considera técnicamente viable modificar la resolución No 502 de 03 de marzo de 2020; otorgar la Concesión de aguas superficiales sobre la Quebrada Majo, Para uso agrícola (Riego de cacao 1 Hectárea y riego de plátano y maíz 0,5 Hectáreas), uso piscícola (0,13 hectáreas); en beneficio del predio rural denominado "VILLA MARIANA- LOTE UNO (01)", con certificado de tradición No 202-58241, ubicado en la Vereda Alto Sartenejo del municipio de Garzón – Huila, cuyo propietario es el señor HERMES JIMÉNEZ ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía N° 12.177.440 de Garzón (H), solicita la Concesión de Aguas superficiales de la Quebrada Majo, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, dirección de notificación Calle 9 con carrera 13 esquina No 8 – 72 en el municipio de Garzón (H), contacto telefónico 3222059225 y correo electrónico deri1003@hotmail.com.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 10/08/2022, se verificó que la captación se realiza de manera artesanal mediante derivación lateral izquierda, a través del canal El Cirilo correspondiente a la Décima cuarta Derivación octava izquierda sobre la quebrada Majo 14D8I exactamente en las coordenadas planas con origen Bogotá X: 830649 Y: 738132 a una altura de 950 msnm, ubicada en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), la conducción se realiza mediante canal en tierra el cual conduce el recurso hídrico para los diferentes usuarios; la ubicación predio rural denominado "VILLA MARIANA-LOTE UNO (01)" ubicado en la vereda Alto Sartenejo jurisdicción del municipio de Garzón (H), en las coordenadas planas con origen Bogotá X= 830222 Y= 737152 a una altura de 939 msnm.

La fuente hídrica la Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 845822E 730053N a aproximadamente 3100 m.s.n.m

Punto final (desembocadura Rio Magdalena sobre la represa el quimbo): 825888E 740333N a 720 m.s.n.m.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación canal El Cirilo: X: 830649 Y: 738132 a 959 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Directo (md)

Cuenca: Quebrada Majo (cód. 21061050000).

Predio: "Villa Mariana- lote uno (01)" X= 830222 Y= 737152 a 939 msnm

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Directo (md)

Cuenca: Quebrada Majo (cód. 21061050000).

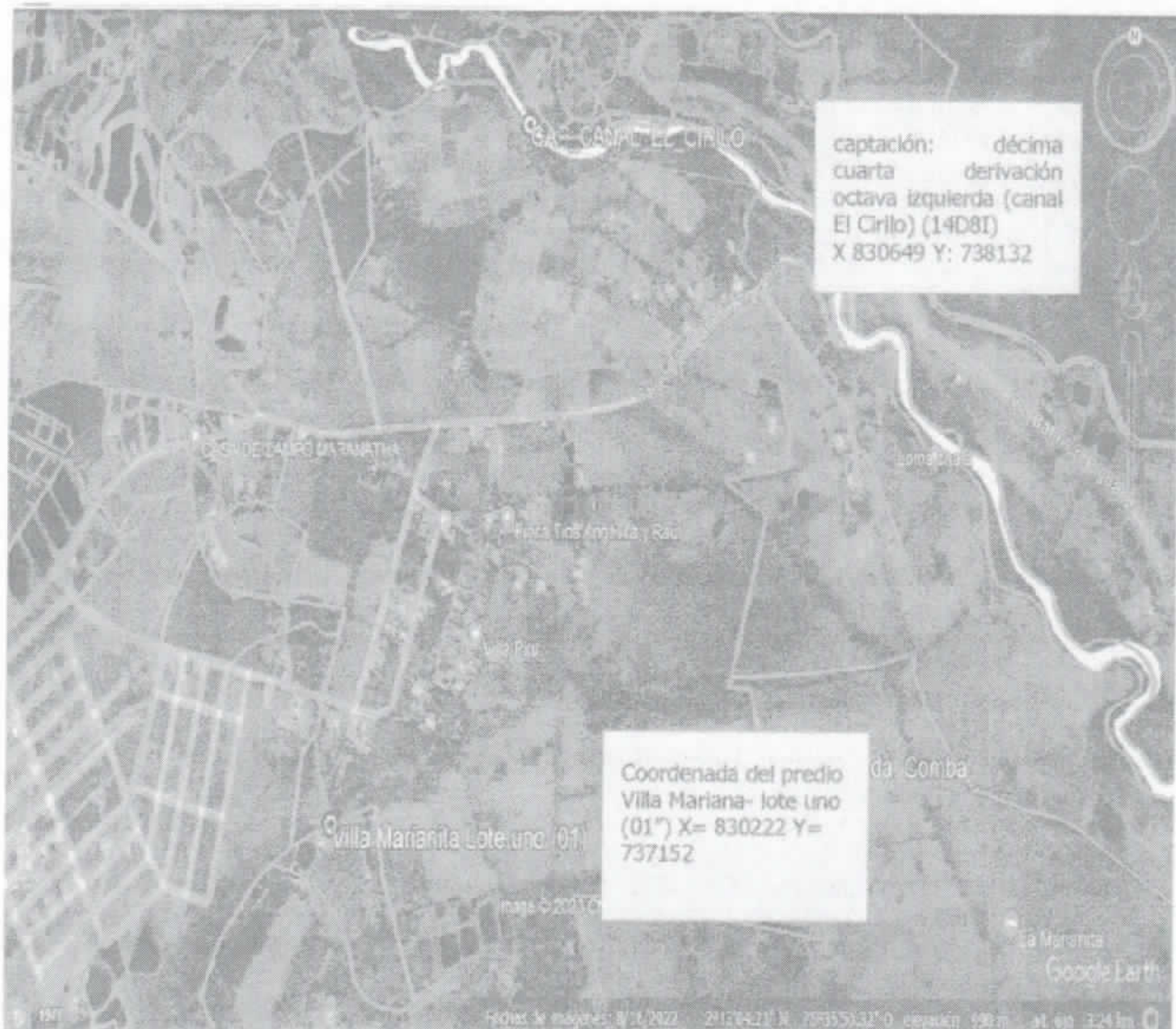


Imagen 1. Localización georreferenciada del punto de captación canal El Cirilo. Alto Sartenejo-Garzón Fuente SIG-CAM

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como la del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

Una concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 2811 de 1974. Una concesión de aguas superficiales se otorga sobre el cauce principal de una corriente hídrica, no sobre canales privados.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 24 de abril de 2023, se permite conceptuar:

De acuerdo a los aspectos técnicos evaluados se considera viable técnicamente modificar el Artículo Primero de la resolución CAM No 502 de 03 de marzo de 2020, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para otorgar permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, en un caudal de 1,885 lps; (Riego de cacao 1 Hectárea y riego de plátano y maíz 0,5 Hectáreas), uso piscícola (0,13 hectáreas); en beneficio del predio rural denominado "VILLA MARIANA- LOTE UNO (01)" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-58241 y código catastral 41298005100010005036, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, cuyo propietario es el señor Hermes Jiménez Alvarado identificado con cedula de ciudadanía N° 12.177.440 de Garzón, caudal el cual de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlos por la (DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA 14D8I Canal EL Cirilo).

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, acogiendo el concepto técnico de fecha 24 de abril de 2023 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución CAM No 502 de 03 de marzo de 2020, " por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Majo que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y asignación de caudales y porcentajes, para otorgar permiso de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo, en un caudal de 1,885 lps; (Riego de cacao 1 Hectárea y riego de plátano y maíz 0,5 Hectáreas), uso piscícola (0,13 hectáreas); en beneficio del predio rural denominado "VILLA MARIANA- LOTE UNO (01)" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-58241 y código catastral 41298005100010005036, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, cuyo propietario es el señor **HERMES JIMÉNEZ ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.177.440 de Garzón, caudal el cual de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlos por la (DÉCIMA CUARTA DERIVACIÓN OCTAVA IZQUIERDA 14D8I Canal EL Cirilo).

ID	Usuario	Predio	Usos	Cant	Módulo	Caudal lt/seg/has
18D8I	Hermes Jiménez Alvarado	"Villa Mariana-Lote Uno (01)"	Riego de cacao	1 ha	0,91Lps/hab	0,91
			Riego de Maíz y plátano	0,5 ha	1,04 lps/seg/ha	0,52
			Piscicultura	0,13 ha	3,5 lps/seg/ha	0,455
TOTAL						1,885

Tabla 1: Asignación de caudales del predio "VILLA MARIANA- LOTE UNO (01)"

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la resolución CAM No. 502 de 03 de marzo de 2020, por la cual se reglamente los usos y aprovechamiento de la corriente Hídrica Majo.

ARTICULO TERCERO: Se realizará una visita anual de seguimiento durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Código General del Proceso.

ARTICULO QUINTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO: El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: En épocas de sequía la disponibilidad del recurso hídrico disminuye y los usuarios de la fuente hídrica estarán expuestos a someterse a turnos. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 2.2.3.2.8.5 y 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO TERCERO: El programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA presentado por el señor HERMES JIMÉNEZ ALVARADO identificado con cedula de ciudadanía N° 12.177.440 de Garzón (H); en beneficio del predio rural "VILLA MARIANA-LOTE UNO (01)" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 202-58241 y código catastral 41298005100010005036, ubicado en la vereda Alto Sartenejo, jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, se encuentra aprobado.

5.1 Descripción general del contrato de Ventas	Medidas del PUEAA (empiezan con año 1 en el primer año de ejecución)					Observaciones
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
1. Implementación de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						Se realizará la revisión de los planes de implementación de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.
2. Inicio de ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.	X	X	X	X	X	
3. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
4. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
5. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
6. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
7. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
8. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
9. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
10. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
11. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
12. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
13. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
14. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
15. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
16. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
17. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
18. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
19. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
20. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
21. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
22. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
23. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
24. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
25. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
26. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
27. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
28. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
29. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
30. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
31. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
32. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
33. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
34. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
35. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
36. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
37. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
38. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
39. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
40. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
41. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
42. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
43. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
44. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
45. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
46. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
47. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
48. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
49. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
50. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
51. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
52. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
53. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
54. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
55. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
56. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
57. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
58. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
59. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
60. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
61. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
62. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
63. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
64. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
65. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
66. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
67. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
68. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
69. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
70. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
71. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
72. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
73. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
74. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
75. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
76. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
77. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
78. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
79. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
80. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
81. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
82. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
83. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
84. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
85. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
86. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
87. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
88. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
89. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
90. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
91. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
92. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
93. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
94. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
95. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
96. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
97. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
98. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
99. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						
100. Ejecución de los programas y proyectos contemplados en el Decreto 1076.						

ARTICULO DECIMO CUARTO: El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1076 de 2015, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesiones de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

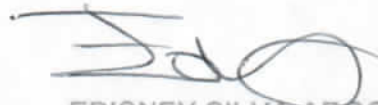
ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, se deberá de reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución al señor **HERMES JIMÉNEZ ALVARADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.177.440 de Garzón, Email. der1003@hotmail.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISNEY SILVA ARGOTE
Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental (e)

Cbahamon.
Asesor Jurídico SRCA
EXP. PCA-00282-22